

- Mediante la progresiva multiplicación de los tipos penales que llevan aparejada penas privativas de libertad de corta duración, sin previa reflexión ni sobre la utilidad real de los nuevos tipos penales, ni sobre la adecuación de la naturaleza de la pena impuesta, ni sobre el coste social de su aplicación.

2- En el ámbito del derecho Procesal,

- Mediante una relajación de los requisitos que en la praxis se estiman necesarios para motivar autos en fase de instrucción, tanto ordenando la prisión provisional, como limitando derechos fundamentales, en especial, del secreto de las comunicaciones e inviolabilidad del domicilio.

3- En el ámbito del derecho penitenciario,

- Mediante el endurecimiento de los requisitos exigidos para la concesión de permisos ordinarios, calificaciones de tercer grado inicial (prácticamente inexistentes), y progresiones de grado.
- En la *estigmatización jurídica* de determinados colectivos en función del tipo de delito cometido como criterio preponderante, frente a otros criterios mas acordes con el principio de individualización del tratamiento.

IV. La CDH se muestra igualmente preocupada al constatar que gran parte de la sociedad civil permanece indiferente ante la erosión de derechos individuales y garantías procesales, consecuencia lógica de una política criminal cada vez mas sustentada sobre el discurso de la seguridad antes que sobre el discurso de las garantías o, lo que es lo mismo, centrada antes en el concepto difuso de *enemigo* que en el de *ciudadano*.

V. La CDH muestra también su preocupación por la utilización electoralista que la clase política pueda estar haciendo de la política criminal, prefiriendo medidas claramente populistas, en detrimento de los presupuestos éticos y antropológicos que sustentan el derecho penal garantista, y en detrimento de la eficacia real de las medidas adoptadas en el control efectivo de las tasas de criminalidad.

VI. En este sentido, la CDH muestra su preocupación por la progresiva adopción de un *derecho penal simbólico* frente a un *derecho penal efectivo*, esto es, a la adopción de medidas político criminales (especialmente en el ámbito normativo), que tienden a crear una

falsa percepción colectiva de que la clase política resuelve los problemas de forma enérgica en materia de criminalidad, cuando en realidad, la trascendencia real de las medidas adoptadas es prácticamente nula o irrelevante a efectos estadísticos.

- VII. La CDH constata con disgusto como la argumentación ética en el discurso político-criminal, ha ido cediendo frente a argumentaciones basadas casi exclusivamente en el denominado *discurso del miedo*, tanto en los debates de los órganos legislativos, como en los habidos en la sociedad civil, sin advertencia de que estos derroteros nos han conducido a casos tan tristes como los acaecidos en Guantánamo y Abu Ghraib.
- VIII. La CDH lamenta que de forma paulatina se esté regresando, en un proceso claramente involucionista, a los presupuestos político-criminales que caracterizaron los sistemas penales totalitarios, en concreto, a los postulados del *derecho penal de autor versus* a los postulados del *derecho penal del hecho*. La diferencia no es en modo alguno baladí; en el primer modelo de derecho penal, se enjuician *delincuentes* por lo que son –e implícitamente se espera que sigan siendo–, en el segundo modelo, el objeto de enjuiciamiento lo constituye *el hecho* típico objetivamente cometido por el autor.
- IX. La CDH lamenta que se haya instalado en una gran parte de la opinión pública, el error de que el logro de la seguridad colectiva se encuentra en relación inversa con el respeto a los derechos fundamentales y sus garantías, de tal manera que sólo pueda obtenerse una política criminal eficaz en detrimento de las libertades públicas e individuales, sin caer en la cuenta de que esta tesis no sólo constituye una simplicidad axiológica, sino que también es falsa desde el punto de vista de las ciencias empíricas.
- X. La CDH constata una erosión de las exigencias dimanantes del principio de igualdad en la aplicación del derecho procesal penal y penitenciario a ciudadanos extranjeros, en especial, a aquellos que se encuentran en nuestro país en una situación irregular, advirtiéndose una tendencia a dictar autos de prisión preventiva por delitos menores y aduciendo la condición de extranjero en situación irregular como principal fundamento, y a dictar sustitución de penas privativas de libertad por expulsión del territorio nacional, también por la comisión de delitos menores, y sin consideración a otros principios que deben informar el derecho de extranjería.
- XI. La CDH lamenta que las propuestas político criminales planteadas a lo largo de la última década se hayan centrado de forma casi exclusiva en el orden normativo, principalmente mediante reformas del Código Penal que han tenido por objeto aumentar el número de delitos tipificados y la extensión de sus penas, olvidando el diseño y

aplicación de políticas criminales no represivas orientadas a la prevención de la comisión del delito primario y/o de la reincidencia.

- XII.** La CDH lamenta igualmente que gran parte de las distintas opciones legislativas adoptadas a lo largo de la última década en materia penal, se sustenten sobre la base de unos míseros debates parlamentarios y sobre la ausencia prácticamente total de estudios empíricos que las avalen.

En consecuencia:

- XIII.** La CDH invita a la sociedad civil a replantearse como viable la construcción de un sistema político criminal que conjugue el respeto a las más altas exigencias éticas que se derivan de nuestro texto constitucional, con la prevención y control eficaz de todos los tipos de delincuencia, incluidos de aquellos que son merecedores de un mayor reproche y que causan una mayor alarma social.

- XIV.** La CDH invita a no olvidar los trágicos resultados a los que condujeron políticas criminales que, a lo largo del siglo pasado y en distintos continentes, se situaron por encima del principio de la dignidad de la persona y de la intangibilidad de los derechos que le son inalienables.

- XV.** La CDH invita a los medios de comunicación social a fomentar la reflexión y el debate sobre la política criminal con rigor y seriedad, desde las exigencias propias del Estado Social y Democrático de Derecho, desde la óptica de la dignidad de la persona como uno de los valores más altos de nuestro texto constitucional y renunciando, en el marco que le impone la responsabilidad de la función social que cumplen, a tratamientos sensacionalistas o populistas.

- XVI.** La CDH propone a la clase política alejarse con firmeza de los postulados propios del *derecho penal del enemigo*, *derecho penal de autor* y *derecho penal simbólico* y a reorientarse, por el contrario, hacia la construcción de un sistema punitivo acorde con los denominados *derecho penal del ciudadano (garantista)*, *derecho penal del hecho* y *derecho penal efectivo* y, en concreto:

- Establecer la extensión de las penas privativas de libertad pareja a los delitos más graves, dentro de los límites marcados por la exigencia de la prevención general y especial, es decir, en la medida en que puedan ser socialmente útiles y racionalmente idóneas para alcanzar la finalidad constitucional que le es propia.
- No limitar el sistema progresivo del cumplimiento de las penas privativas de libertad en función de cual sea el (abstracto) tipo de delito cometido, sino en función de las (concretas) circunstancias personales y penitenciarias del reo.

- A no cesar en la búsqueda de penas alterativas a la privativa de libertad y que puedan adecuarse mejor a la naturaleza de los delitos cometidos, reservando la pena privativa de libertad para aquellos casos en los que se constate un fracaso de la prevención especial o para los delitos considerados más graves.
- A fomentar la investigación científica tanto sobre la delincuencia como sobre la criminalidad, a fin de contar con los modelos teóricos necesarios que permitan diseñar programas de intervención político criminal, sustentados sobre bases racionales antes que sobre presupuestos ideológicos.
- A establecer los medios e incentivos necesarios para implicar activamente a los privados de libertad en su propio proceso de reinserción social, especialmente a las personas condenadas por delitos graves o con un pronóstico de reincidencia elevado.